



# LA RENTA DE ALMOJARIFAZGOS Y TERCIAS REALES EN CANARIAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA, 1740-1800

## THE “ALMOJARIFAZGOS AND TERCIAS REALES” ROYAL REVENUE DURING THE DIRECT MANAGEMENT, 1740-1800

Salvador Miranda Calderín\* 

Fecha de Recepción: 25 de octubre de 2022

Fecha de Aceptación: 12 de abril de 2023

**Cómo citar este artículo/Citation:** Salvador Miranda Calderín (2024). La renta de almojarifazgos y tercias reales en Canarias durante la administración directa, 1740-1800. *Anuario de Estudios Atlánticos*; nº 70: 070-009.

<https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11028/aea>

ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/11028/aea>

**Resumen:** La administración directa de las rentas reales en Canarias comenzó en 1740, tras un intento fallido en 1716-1725. Entre ellas estuvo la renta de almojarifazgos, tercias reales y orchillas, que se gestionaron conjuntamente hasta 1760, y que habían sido explotadas en régimen de arrendamiento. En este trabajo se analiza el funcionamiento de la renta bajo la gestión directa de la Hacienda real, los ingresos líquidos que generó, los gastos directos soportados y el rendimiento que obtuvo la Corona. La comparación del rendimiento medio anual con el precio de los arrendamientos determina que fue una gestión eficiente a partir de 1754, pues superó el precio que pagaron los arrendatarios hasta 1739. Además, al separar la recaudación de la renta en ciertos periodos entre el impuesto aduanero y las tercias reales se demuestra que estas fueron ganando en importancia a medida que avanzaba el siglo e incluso, en años puntuales, superó a los almojarifazgos.

**Palabras clave:** Almojarifazgos, aduanas, tercias reales, rentas reales, administración directa, recaudación, Hacienda real, Canarias

**Abstract:** The direct administration of royal revenue in the Canary Islands began in 1740, after a failed first attempt in 1716-1725. Among them it was the rental of almojarifazgos, tercias reales and orchillas, which were managed jointly until 1760, and which had been on a lease basis. This paper analyzes the operation of the incomes under the direct management of the Royal Treasury, the liquid income it generated, the direct expenses it entailed and the return obtained by the Crown. The comparison of the average annual yield with the price of leases determines that it was an efficient management from 1754, since it exceeded the price paid by the tenants until 1739. In addition, it is possible to separate by periods the revenue by the customs tax and by the royal tercias, which were gaining in importance and in specific years even surpassed the almojarifazgos.

**Keywords:** *Almojarifazgos*, customs, royal *tercias*, royal revenue, direct administration, collection, Royal Estate, Canary Islands

---

\* Director de la Cátedra de Régimen Económico y Fiscal de Canarias de la ULPGC. Avenida Rafael Cabrera nº 18, 3º B. 35002. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono +34928364332; correo electrónico: [salmir@economistas.org](mailto:salmir@economistas.org)

## INTRODUCCIÓN

Los ingresos de la Tesorería General en Canarias en el s. XVIII y la ingente información que proporcionan las cuentas y relaciones juradas presentadas por los tesoreros generales a partir de 1718 permiten conocer con detalle la evolución de la renta de almojarifazgos, tercias reales y orchillas. En 1740 se instauró por segunda vez la administración directa por la Hacienda real de las rentas de la Corona en las islas, tras un primer intento fallido entre 1716 y 1725. En trabajos anteriores analizamos la renta durante los diferentes arrendamientos suscritos hasta el 31 de diciembre de 1739 y los breves períodos en que se administró directa y ocasionalmente por funcionarios reales, entre ellos, el malogrado intendente Ceballos; y en este abordamos la evolución de la que fue la segunda fuente de financiación de la Corona en Canarias, tras la renta y estanco del tabaco en administración directa. Los almojarifazgos, tercias reales y orchillas se gestionaron conjuntamente hasta el 31 de diciembre de 1760, fecha en que la explotación del preciado liquen tintóreo pasó a tramitarse por separado. Pese a su evidente importancia, el almojarifazgo fue perdiendo preponderancia como fuente de ingresos de la Corona al incrementarse la relevancia de la renta del tabaco y de la Tabla mayor de Indias, que gravaba la importación de coloniales.

Nos referimos al almojarifazgo indistintamente en singular y plural, puesto que se devengó en el comercio de exportación e importación al tipo general del 6% y al especial del 2,5%, aplicados ambos sobre el valor de las mercancías, *ad valorem*, si bien el tipo reducido benefició como incentivo fiscal solo a los frutos canarios (mayoritariamente caldos) que salían hacia las Indias. Los almojarifes de las aduanas de los puertos principales tramitaban adicionalmente la recaudación de numerosos tributos y derechos que gravaron el tráfico de mercancías, sin que por ello puedan considerarse almojarifazgos. Eran los derechos de almirantazgo, arbitrio del 1%, derechos de habilitación del azúcar, algodón y seda cuando procedían del extranjero, así como las gracias concedidas en la permisión del tráfico con América, cuyos beneficiarios pagaban derechos especiales.

Las tercias reales, esto es, la contribución de dos novenas partes de los diezmos eclesiásticos a favor de la Corona, era la otra parte sustancial del ramo almojarifazgos-tercias reales-orchillas. Gravaban principalmente la producción agrícola y se recaudaron tanto en dinero –tercias de maravedís procedentes de la venta de cosechas–, como en especie –tercias de grano, sal, ganado y venta de vinos–.

Uno de los objetivos de este análisis, que forma parte de un estudio de mayor calado sobre la evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el s. XVIII, es comparar los rendimientos netos obtenidos por la administración directa de las rentas con los precios que pagaron sus arrendatarios en la primera mitad del siglo, motivo de que comencemos con un epígrafe en el que se razona sobre la homologación de los importes de los rendimientos netos y los precios de los arrendamientos, y qué operaciones hay que efectuar para lograrla, puesto que vienen determinados en diferentes monedas: los primeros en reales corrientes de Islas y los segundos en reales y maravedís de vellón, también denominados de Castilla. De esta comparación anticipamos que los rendimientos obtenidos por la administración directa superaron en muchos quinquenios el precio de los arrendamientos durante la primera mitad de la centuria, causa de que concluyamos que fue una gestión eficiente.

## 1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

## 1.1. La historiografía sobre los almojarifazgos en la segunda mitad del s. XVIII

A nivel nacional, Artola proporciona alguna información genérica sobre los almojarifazgos en la centuria estudiada<sup>1</sup>. En tiempos de los Austrias había alcanzado tarifas que superaban en los puertos de Andalucía y Murcia el 30%, si bien en la práctica los arrendatarios de la renta preferían cobrar menos para no fomentar el contrabando. En 1714 se intentó por primera vez poner su gestión en administración directa de la Hacienda real, sin que las noticias recabadas por el

---

1 ARTOLA (1982), pp. 283-287

reconocido autor permitan afirmar que existió un descenso o alza significativos frente al arrendamiento. Tras la vuelta a los tradicionales arrendamientos, en 1740 se consolidó (como en Canarias, añadimos) la administración directa. Según los datos de Artola, extraídos del Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Dirección General de Rentas, la recaudación en 1740 fue 5 758 000, que se aumentó en 1760 a 15 468 000 y en 1770 se situó en 14 420 000 reales de vellón. Del primer al último año se incrementaron los ingresos por almojarifazgos en la península un 250%. Su conclusión final fue la prosperidad del periodo central del siglo, que se vio empañada con la quiebra de la Hacienda del Antiguo Régimen en 1779-1808<sup>2</sup>.

Merino analiza con rigor la Hacienda del reinado de Carlos IV y explica cómo tuvo que recurrir a la desamortización y emisión de vales reales<sup>3</sup>. No se ocupa de los almojarifazgos, pero facilita información sobre las rentas generales (impuestos aduaneros) que abordaremos en el penúltimo epígrafe. Siguió estas dependiendo de la Dirección General de Rentas en toda la nación, con administradores en cada provincia.

Sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla en Andalucía y algunas ciudades castellanas existen numerosos estudios, entre los que destacamos los de Ladero<sup>4</sup>; González Arce<sup>5</sup> sobre Sevilla, Andalucía en general, Murcia y Toledo; y Pulido<sup>6</sup> en el periodo 1526 a 1740. García Baquero<sup>7</sup> explica con claridad que el almojarifazgo mayor no era un único impuesto, sino una multitud de ellos que gravaban de distinta forma en cada aduana la mercancía que entraba y salía de los puertos, incluso el tráfico interior, y que en el s. XVIII se reunificaron en torno a la expresión rentas generales de aduanas. La dimensión y complejidad del almojarifazgo sevillano poco tiene que ver con el que se aplicó en el archipiélago, por lo que consideramos que no es útil su comparación.

La historiografía se ha ocupado de los almojarifazgos en Canarias en los siglos precedentes: Aznar y Ladero<sup>8</sup>, Aznar<sup>9</sup> y Miranda<sup>10</sup>, pero apenas durante la segunda mitad del s. XVIII, si bien haremos referencia a trabajos puntuales de Solbes<sup>11</sup>. Todo ello es motivo de que básicamente sea a través de la documentación del AGS y Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, AHPST) sobre la que construimos el relato, mostramos las cifras de recaudación y gastos de la renta y establecemos la comparativa final entre los rendimientos en administración directa por la Hacienda real y en régimen de arrendamiento a hombres de negocio.

## 1.2. Sobre la homologación de los ingresos de la administración directa con el precio del arrendamiento de las rentas reales

Los primeros cuarenta años del s. XVIII alternaron periodos en que las rentas reales del almojarifazgo, tercias reales y orchillas estuvieron arrendadas por un precio cierto al mejor postor con años en los que la Hacienda real las administró directamente. A partir de 1740 y hasta 1800, como último año estudiado, las rentas se gestionaron bajo la segunda modalidad jurídica. La comparación entre los ingresos netos de gastos que la Hacienda real obtuvo mediante las dos vías de gestión utilizadas es de gran interés para determinar la eficiencia de la administración directa en la pretensión del Estado de modernizar su Hacienda, incrementar sus ingresos fiscales y afrontar la poderosa escalada de gastos que se generaba en épocas de conflictos bélicos. Solo así es apreciable la mayor o menor eficacia del nuevo sistema de gestión introducido transitoriamente entre 1716 y 1725 y que logró consolidarse a partir de 1740, pero nos encontramos con una doble dificultad: por un lado, el precio de los asientos entre la Corona y los arrendatarios se fijaba en reales de vellón o de Castilla, para ser pagados en la corte o en Cádiz, mientras que, en la administración directa, los ingresos y gastos se recibían/pagaban en reales corrientes de Islas,

2 ARTOLA (1982), pp. 321 y siguientes

3 MERINO (2014)

4 LADERO (1969)

5 GONZÁLEZ (1991, 1993, 1997 y 2014)

6 PULIDO (1993)

7 GARCÍA (1994), p. 95 y pp. 98 y siguientes

8 AZNAR y LADERO (1980)

9 AZNAR (1983)

10 MIRANDA (2017, 2020 Y 2022)

11 SOLBES (2009, 2010 Y 2014)

moneda que corría en el archipiélago con un premio del 50% respecto a los reales de vellón, con el objetivo inicial, no siempre logrado, de promover o incentivar que la moneda no saliera de las islas. El fin apenas se logró, cuestionándonos incluso la validez de esta herramienta de política económica utilizada como incentivo, pero lo cierto fue que coexistieron dos monedas a la hora de establecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las rentas reales, hasta que en septiembre de 1775 la Corona decidió unificarlas, corriendo con los costes y con el premio de la permuta de los reales corrientes por reales de vellón. Y, por otro lado, que una parte considerable del precio de los sucesivos arrendamientos suscritos sirvió para pagar los gastos de la Corona en las islas y los juros en ellas situados, motivo de que un volumen sustancial de los caudales no se trasladara a la corte, sino que se consumiera directamente en el archipiélago, atendiendo el pago de los gastos. ¿En esas circunstancias, cómo operaba el premio del 50% en el cargo y data del arrendatario?

¿Son homologables los ingresos recibidos por el precio del arrendamiento de las rentas con los ingresos netos de la administración directa?, ¿cómo operaba el premio de la moneda corriente canaria cuando los ingresos se quedaban en el archipiélago para pagar los gastos de la Corona?; cuestiones complejas, que intentaremos clarificar. Con este objetivo aportamos los datos y razonamientos para que se produzca el necesario debate sobre la cuestión, y la historiografía avance en una materia que sigue siendo espinosa, a pesar de los esfuerzos realizados, entre otros, por Macías<sup>12</sup> para desentrañar los motivos económicos y políticos de la existencia de una moneda «propia» en el archipiélago. En septiembre de 1775 se produjo la reunificación de los reales corrientes y los reales de vellón de Castilla, operación bien planificada en la que la Hacienda real soportó los cuantiosos gastos de la permuta y el coste del premio del 50% que tenía la primera moneda sobre la segunda. Esfuerzo loable que hizo la Corona y que reconoció como tal Francisco María de León<sup>13</sup>: «De Carlos III habían recibido las Canarias el don apreciable de que, con quebranto del erario, se extinguiese aquella moneda fatal que circulaba en nuestro comercio y por cuyo remedio se había suspirado casi dos siglos».

En los contratos con los arrendatarios del s. XVIII, el precio de las rentas venía determinado en reales de vellón, desde el primero asiento (1696-1713, Sánchez Aguiar) hasta el último (1734-1739, Roberto Rivas y Matías Rodríguez Carta). Así lo atestigua la numerosa documentación analizada. De manera similar conocemos, con mayor o menor exactitud, a qué se destinaba el precio concertado y si su importe se conducía a la corte o se quedaba en las islas para abonar los gastos de la Corona:

- En 1696-1701, los 20 cuentos de maravedís de Castilla que tenía que pagar Sánchez Aguiar se destinaron íntegramente al pago de juros situados en la península y en Canarias.
- En 1702-1703, los 11 cuentos que pagó Sánchez Aguiar (debido a la guerra, el precio se rebajó de 20 a 11 millones) se destinaron al pago de juros.
- De 1704 a 1713 no obtuvimos evidencia documental de a qué se destinó el precio del arrendamiento, pues hubo constantes retrasos en los recudimientos y varios periodos en fiabilidad.
- En 1728-1733, el precio del arrendamiento de Juan Antonio de la Pedrosa se pagó tanto en las islas, para satisfacer los gastos de la Corona, como en la corte. Por lo que abonaba en Canarias el arrendatario no tenía lógicamente derecho al descuento o premio del 10% por conducción a la corte. El grueso de los 17 634 163 mrs de Castilla del precio anual lo dedicó Pedrosa en 1728 al pago de ministros y gente de guerra en las islas (11 300 774 mrs de Castilla) y a juros situados en Canarias (1 275 336 mrs de Castilla), cantidades que fueron variando cada año, pero sin grandes alteraciones. En el periodo completo de seis años, el 71,3% del precio del arrendamiento no salió de las islas, sino que se quedó para el pago de los dos conceptos anteriores.
- De 1734 a 1739, una parte considerable del precio estipulado con Rivas y Rodríguez Carta se destinó al pago de los gastos de la Corona en las islas y los juros en ellas situados, representando el 61,46% del precio total<sup>14</sup>.

12 MACÍAS (1992 Y 1994)

13 LEÓN (1868, 1978), p. 21

14 Sobre los arrendamientos cfr. Miranda (2022) en A.E.A. n° 68; sobre el porcentaje determinado, cfr. la nota a pie de página n° 24 de este artículo.

Con estas notas no puede determinarse con exactitud el porcentaje del precio de los arrendamientos de las tres rentas que se quedó en Canarias, pero sí establecer al menos una estimación a tenor de los datos extraídos de los contratos de Juan Antonio de la Pedrosa (71,3%) y de Rivas y Carta (61,46%). La media es un 66,4%, ratio que indica con claridad que dos tercios del importe del precio de la renta conjunta se destinaba exclusivamente al pago de gastos en el archipiélago.

De acuerdo al importante volumen del precio de las rentas que se quedó en las islas (66,4%) hay que estudiar cómo influía el premio del 50% de la moneda corriente de Islas: si se aplicaba a la parte del precio que los arrendatarios destinaban al pago de los sueldos y salarios de los ministros de la Corona en las islas o si, al contrario, el importante diferencial tenía relevancia exclusiva en los caudales conducidos a la corte para el pago del resto del precio estipulado. Es la cuestión que abordamos.

Respecto al pago de los sueldos que realizaban los arrendatarios a cuenta del precio del arrendamiento, hay constancia en varios documentos de cómo se procedía, entre ellos, los que afectan a los contratos con Rivas y Rodríguez Carta:

... no se han presentado las instrucciones y repartimientos para el importe de ( ) que deben exigir en esta Tesorería para la gente de la Guarnición de los castillos de Canaria, esta isla y La Palma, sueldos de Ministros y otras personas que los giran como por lo respectivo a interesados juristas que tienen su destinación y costumbre de cobrar en estas dichas islas en cuya atención debía mandar y mando por vía de providencia se notifique a los expresados D. Roberto de Ribas y D. Matías Rodríguez Carta pongan en la referida Tesorería el importe de las seis mesadas que están vencidas desde 1º de enero de este año hasta 1º de este corriente mes al respecto cada una de 19.983 reales y 8 mrs corrientes ... tomando razón en la Contaduría General para el respectivo Cargo que se deberá hacer y se notificará a los mencionados Roberto de Ribas y Don Matías Rodríguez Carta<sup>15</sup>.

El asiento hace referencia al precio en mrs de vellón que tenían que pagar los arrendatarios en la corte con el descuento del 10% de conducción —señala expresamente que no se aplicaba el 10% a lo que pagaran en las islas por la gente de guerra, ministros, empleados y juro—; y a que los reales corrientes de Islas se regulaban a 51 mrs de vellón de Castilla<sup>16</sup>. La doble puntualización documental es primordial para avanzar en el asunto planteado, pues da a entender que a cada real corriente que pagaban Rivas y Carta en las islas por cuenta del precio de las rentas —estipulado en reales de vellón— se le aplicaba el premio del 50%. Por cada real corriente pagado en las islas se le descontaba al arrendatario un real y medio de vellón de Castilla:

... y lo que de él tocara a mi Real Hacienda por mesadas en la Tesorería General en principio de cada uno de los seis años a excepción de los sueldos y consignaciones de la gente de guerra, ministros y demás personas en las mismas Islas a donde se les ha de acudir; y lo que tocara a el haber de Juros en dichas rentas lo han de satisfacer en esta Corte en la pagaduría general de ellos de seis en seis meses, fin de junio y diciembre de cada año, abonándosele la misma conducción y sin ella los que se pagaren en dichas Islas, ya sea por razón de la dotación de la gente de guerra y otros ministros, empleados y a la clase de juro regulándose los reales de aquella moneda a 51 mrs de vellón, que es el premio de cincuenta por ciento<sup>17</sup>.

Similar texto se incorporó a la estipulación 5ª del asiento que firmaron Rivas y Rodríguez Carta para el arrendamiento de 1734-1739, en el que figura otro dato esclarecedor en la materia: que el real de plata (entendemos real corriente de Islas) se regulaba a 51 mrs, como se practicó en el arrendamiento antecedente (el de 1728-1733 a Juan Antonio de la Pedrosa)<sup>18</sup>. En consecuencia, el factor de conversión del 50% en los gastos pagados en el archipiélago por cuenta del precio de

15 AHPST, H-1-19, f.9.

16 Con el premio de la moneda del 50 %: 51 dividido entre los 34 mrs corrientes de un real corriente es igual a 1,5.

17 AHPST, H-1-19, f.13r.

18 AHPST, H-1-19, f.17.

la renta se aplicó al menos desde 1728 a 1739, y es el que utilizaremos hasta la unificación de las monedas en 1775.

De la lectura de ambas cláusulas se desprende con meridiana claridad que el premio del 50% se sobreponía a los reales corrientes que pagaban los arrendatarios de las rentas reales por cuenta de su precio, de forma que por cada real corriente pagado en gastos de la Corona en las islas se descontaba al arrendatario 1,5 reales de vellón del importe del precio del contrato. Del dato parece obvio que para homologar el rendimiento de la administración directa de las rentas con el precio de los sucesivos arrendamientos —ya fuera pagado en la corte o en las islas satisfaciendo gastos por cuenta de la Hacienda real— hay que dividir entre 1,5 el importe del precio señalado en reales de vellón (o multiplicar por 1,5 los reales corrientes pagados en gastos), tal como hizo la Corona en 1775, en la permuta para la reunificación de ambas monedas. Solo así entendemos homologables los rendimientos netos obtenidos por la administración directa con el precio pagado por los arrendatarios, aunque es una cuestión abierta a criterios más fundados.

De esta forma, el importe de los 1 470 271 reales corrientes que Roberto Rivas y Matías Rodríguez Carta ingresaron en la Tesorería General a cargo del tesorero Francisco Crisóstomo de la Torre, en catorce partidas desde 1734 a 1739 para el pago de sueldos de presidios y ministros, equivalían a 2 205 407 reales de vellón o 74 983 821 mrs de vellón<sup>19</sup>, cantidad que representaba el 61,46% del precio total de los seis años del arrendamiento, incluyendo los derechos de todo tipo que gravaron el contrato. Los caudales restantes se condujeron a la corte para liquidar los derechos y la diferencia del precio estipulado<sup>20</sup>.

Establecemos en el cuadro 1 la conversión del precio de los arrendamientos de mrs de vellón a reales corrientes de Islas a efectos de su homologación con el rendimiento generado en la administración directa. Los cálculos coinciden con los establecidos en las cuentas analizadas en el AHPST, que establecen el valor de un real corriente de Islas en 51 mrs de vellón (34 por 1,5 del premio de la moneda).

Cuadro 1. Homologación de los precios de los arrendamientos en mrs de vellón con el rendimiento de la administración directa en reales corrientes

Periodos	1696-1701	1702-1713	1716-1725	1728-1733	1734-1739
Precio arrendamiento	20 000 000 mrs vellón	11 000 000 mrs vellón	Administración directa	17 634 163 mrs vellón	20 333 332 mrs vellón
Dividido entre 34	588 235 reales vellón	323 529 reales vellón	-	518 652 reales vellón	598 039 reales vellón
Dividido entre 1,5 del premio	392 157 r. corrientes	215 686 r. corrientes	-	345 768 r. corrientes	398 693 r. corrientes
Rendimiento			435 547 r. corrientes		

Fuente: elaboración propia. Miranda (2022) y las señaladas en el texto. En cursiva las cifras en reales corrientes.

Con los cálculos de este cuadro establecemos en el epígrafe 13, cuadro 6 y gráfica 4, la comparativa general en el s. XVIII entre los precios de los arrendamientos y los rendimientos generados por la administración directa de las rentas.

19 A 34 mrs de vellón el real de vellón.

20 AGS. TMC, legajo 3721, expdte.4. En este documento figuran los 1 470 271 reales corrientes que convertimos en 2 205 407 reales de vellón multiplicando por 1,5 y en 74 983 821 mrs de vellón multiplicando por 34. Calculamos el 61,46 % dividiendo 74 983 821 mrs entre los 121 999 992 mrs de vellón del precio del arrendamiento en el total de los seis años. El porcentaje representa la parte del precio que se quedó en Canarias.

2. LOS ALMOJARIFAZGOS Y TERCIAS REALES EN ADMINISTRACIÓN DIRECTA, 1740-1785

2.1. El almojarifazgo y las tercias reales en administración directa de 1 de enero de 1740 a 10 de junio de 1744

La administración directa del almojarifazgo, principal impuesto aduanero en Canarias, y de las tercias reales, parte de los diezmos eclesiásticos concedida a la Corona, la ejerció a partir de 1 de enero de 1740 Juan Domingo Franchy (en la documentación Franchy, Franchis o Franchi). Hasta la muerte del tesorero general Francisco Crisóstomo de la Torre el 10 de junio de 1744, Franchy ingresó en la Tesorería General de Islas 1 203 847 reales corrientes y 16 ½ mrs<sup>21</sup>. Su importe se desglosa en ochenta y nueve partidas, que incluyen ingresos relacionados con la renta de orchillas, administrada juntamente con el almojarifazgo y tercias reales en este periodo y en los antecedentes. Así figura de la cuenta dada por los representantes del fallecido Crisóstomo de la Torre:

Cuenta dada por don Francisco Crisóstomo de la Torre, Tesorero General que fue de la Real Hacienda en estas Islas de Canaria de la entrada y salida de los caudales procedidos de las rentas de almojarifazgos, tercias y orchillas que de presente administra, de cuenta de Su Majestad, don Juan Domingo de Franchis, y señaladamente desde 1 de enero de 1740 que empezó dicha administración hasta 10 de junio de 1744 que falleció el tesorero<sup>22</sup>.

Conviene tener en cuenta que los caudales que entregaba el administrador de las tres rentas al tesorero general no constituían el total de la recaudación efectuada (valor entero), sino el neto después de satisfacer los costes o gastos de la gestión directa (valor líquido). En estos años no nos fue posible desglosar los importes por rentas.

2.2. La renta de almojarifazgos y tercias reales en administración directa entre junio de 1744 y diciembre de 1753

El tesorero Matías Bernardo Rodríguez Carta sucedió en su puesto al fenecido Francisco Crisóstomo de la Torre. Sus cuentas son las primeras que se ofrecen con coherencia y como un cuerpo cierto, razón de que permitan analizar las tres rentas con mayor rigor que en los cuatro años y medio previos. Proporcionan el desglose de los ingresos recibidos por cada una de ellas, información de la que no disponemos con claridad hasta los años ahora estudiados, si bien en trabajos anteriores indicamos qué porcentajes del precio de las rentas se correspondían con el almojarifazgo y las tercias reales<sup>23</sup>.

Los ingresos recibidos por la Tesorería General en el primer periodo en que Rodríguez Carta ejerció su oficio, 1744-1753, fueron 3 383 916 reales corrientes por almojarifazgos, tercias y orchillas, que una vez subsanados los reparos correspondientes y las correcciones efectuadas<sup>24</sup>, representó el 48,99% del total de ingresos, seguido de lejos por los ingresos del retorno de los navíos de registro (Tabla mayor y Frutos de Indias), con el 32,41%. En consecuencia, durante los nueve años y medio que comprende su oficio, las rentas de almojarifazgo, tercias reales y orchillas constituyeron el principal ingreso de la Tesorería General, debiendo recordar que los ingresos por la renta y estanco del tabaco no se ingresaban en esta tesorería. El título de la rendición de cuentas indica que comienza el 11 de julio de 1744 y finaliza el 31 de diciembre de 1753 y, efectivamente, las doscientas noventa y cinco partidas que constituyen el cargo al tesorero se acotan a esas fechas, si bien la data se alarga hasta 1755<sup>25</sup>.

---

21 AGS. TMC, legajo 3721, expediente nº 6.

22 Ídem

23 Miranda (2017), p. 489. En el s. XVI las tercias representaron entre el 25 y el 33,3 % de la renta conjunta. En el arrendamiento de Rivas y Rodríguez Carta en 1734-1739, el precio de las tercias supuso el 23% del precio total de las tres rentas. El peso específico de las tercias se incrementó considerablemente en la segunda mitad del s. XVIII.

24 Básicamente, para determinar los porcentajes hemos atendido solo a los ingresos reales y no a las divisiones contables efectuadas entre ramos, como los denominados fortificaciones, municiones, etc., y excluimos a su vez los ingresos por tabaco que esporádicamente llegaron a la Tesorería General.

25 AGS. TMC, legajo 3722.

Desglosamos las partidas del cargo entre las tres rentas para saber cuántos ingresos proporcionó cada una. El resultado es que los almojarifazgos —incluyendo el general al tipo del 6% y el especial de salida de frutos para Indias del 2,5%— proporcionaron 1 682 104 reales corrientes<sup>26</sup>. En concepto de tercias reales se ingresaron 1 527 777 reales y por orchillas 174 035<sup>27</sup>.

### 2.2.1. Los ingresos por almojarifazgos, 1744-1753

Las partidas del almojarifazgo se recibían tanto del producto del 6% como del 2,5%, y el efectivo era entregado en la tesorería por los responsables de las aduanas de cada puerto. Entre ellos, en 1745, Diego Fernández Calderín en Santa Cruz; Miguel García de León, administrador de la aduana de Puerto de la Cruz; Juan García Acevedo en Garachico, y Francisco José Carvajal en Canaria. Se abonaba el dinero en concepto de a cuenta, sin especificar que correspondiese al importe recaudado o al neto resultante después de haber pagado los gastos de administración, pero nos inclinamos por la segunda opción, ya que salvo los salarios del administrador general de la renta, Juan Domingo Franchy, no se especifica gasto alguno de administración en la data del tesorero. El texto de las partidas no entra en más detalle que la fecha, importe y quién entregó el caudal:

26. Por 11.232 reales que en 20 de noviembre de 1745 recibí de D. Miguel García de León, Administrador de la Real Aduana del Puerto de la Cruz de La Orotava, por cuenta del valor del seis y dos y medio por ciento en el presente año, sexto de la Administración del Señor D. Juan de Franchy<sup>28</sup>.

Los ingresos más significativos de la recaudación se corresponden con los tres puertos principales de Tenerife, la isla más pujante económicamente, encabezados por Santa Cruz y Puerto de la Cruz.

Teniendo en cuenta el ajuste recibido del tesorero anterior, los ingresos exclusivos por la renta del almojarifazgo (sin tercias ni orchillas) fueron 1 682 104 reales corrientes, que suponen el 24,34% del total ingresado en la Tesorería General por todos los ramos en el periodo de 9,5 años; mientras que las tercias reales alcanzaron el 22,12% y las orchillas el 2,52%. En cuanto al valor relativo del almojarifazgo en el conjunto del ramo de las tres rentas, representa el 49,71%; las tercias reales, el 45,15%; y las orchillas, el 5,14% restante. La proporción de los almojarifazgos en la recaudación neta almojarifazgos /tercias reales es del 52,4%, y refleja que la segunda renta incrementó su ponderación respecto a periodos y siglos anteriores, si bien hay que tener en cuenta que los ingresos del almojarifazgo eran netos de gastos de administración, que habían sido descontados previamente de la recaudación o valor entero por el administrador de la renta; mientras que los gastos de administración de las tercias eran muy inferiores a los del impuesto aduanero (prácticamente se limitaban a los salarios de los recaudadores de la Hacienda real), al contar con la vasta infraestructura del poderoso Cabildo Catedral, a cuyo costo era ajena la Hacienda real.

En cuanto a la data o pagos realizados por el tesorero general con los ingresos recibidos en los nueve años y medio por la triple renta es significativo el hecho de que buena parte se destinó al pago de los gastos de la Corona en las islas. Ofrecemos el sumatorio de los gastos más representativos, entre los que destacan los sueldos del comandante general, regente y oidores de la Real Audiencia, administrador de la renta del almojarifazgo y contador general. Se pagó además una suma cuantiosa en la amortización de una carta de crédito contra la Corona a favor de Juan Pavley y Compañía, ordenada por el comandante general Juan de Urbina, y que hay que entender como un pago en la corte:

26 Se incluye en la cifra el alcance por 126 281 reales entregados por los herederos del anterior tesorero, sin que especifique su desglose por cada una de las tres rentas. Al no ser un importe significativo lo hemos añadido a la recaudación del almojarifazgo en el periodo.

27 AGS.TMC, legajo 3722, folios 151-452.

28 AGS. TMC, legajo 3722, f. 161



Pagado crédito por orden de Urbina	500 000 reales corrientes
Traspaso al ramo de almirantazgo	60 000
Pago a juristas	100 132
Compra barqueta y salarios 1753	17 390
Regente y oidores Real Audiencia	463 177
Comandante general	445 550
Tesorero General	42 784
Lázaro Abreu, contador y veedor	126 984
Juan Domingo Franchy, administrador rentas	300 000
Visita de la comisión de Pedro Álvarez	76 351
Resto de pagos según conceptos	1 133 857
<b>Total Data 9 ½ años en reales corrientes</b>	<b>3 266 225<sup>29</sup></b>

En el apartado «resto de pagos según conceptos» incluimos las cantidades de los abonos pormenorizados satisfechos a los capellanes de presidios, oficios fúnebres, mesada de soldados, capitanes a guerra, artilleros, condestables, ayudante de presidios, cuatro archeros de la Real Audiencia, cabos y soldados de presidios, capitanes de caballo, castellanos de los castillos, escribano de rentas, alabarderos de la guardia del comandante general, abogado y auditor de guerra, oficios fúnebres militares, coroneles del regimiento, abogado y promotor fiscal, y los gastos de mantenimiento de las marinas de Santa Cruz y Puerto de la Cruz. En fin, buena parte de los gastos militares de la Corona en las islas.

### 2.2.2. Los ingresos por tercias reales, 1744-1753

En 1744-1753, los ingresos por tercias reales en la Tesorería General fueron 1 527 777 reales corrientes, que representaron el 45,15% del total del ramo conjunto de las tres rentas y el 47,6% de la suma de almojarifazgos y tercias (sin las orchillas). La cantidad es ligeramente inferior a la del almojarifazgo (1 555 823 reales sin el alcance inicial y 1 682 104 reales con el alcance del periodo anterior). Los ingresos por los dos novenos del diezmo de la Iglesia se dividían en tercias de maravedís y tercias de granos de las tres islas de realengo, que fueron las de mayor importe y frecuencia; y en otras de menor cuantía y ocasionales por vinos administrados (venta de vinos), residuos públicos, sal de Canaria, azúcares y miel de La Palma, seda de La Gomera y diezmo de la pez (brea). Las partidas están redactadas con claridad, especificando cantidad, fecha, nombre del pagador y concepto del pago<sup>30</sup>. Transcribimos una de ellas:

43. Por 2.039 reales y 44 mrs que el propio día, mes y año [7 de julio de 1746] recibí del mismo D. Francisco de la Guerra Solorzano de mano de dicho D. Francisco Delgado, cuya cantidad dijo ser por cuenta de las tercias de granos de dicha Isla [La Palma] por el tiempo que fueron de su cargo el año próximo pasado de 1745, sexto de la Administración de D. Juan de Franchy<sup>31</sup>.

Los valores líquidos de las rentas, porcentajes entre ellas y la ponderación entre almojarifazgos y tercias reales en este periodo y en los siguientes los recogemos en los cuadros 2, 3 y 4.

### 2.3. La renta de almojarifazgos y tercias reales entre 1754 y 1760

En el periodo de siete de años en que Rodríguez Carta ejerció por segunda vez de tesorero general, del 31 de enero de 1754 al 31 de diciembre de 1760, declaró recibir ingresos por almojarifazgos, tercias, orchillas y comisos por importe de 3 558 418 reales corrientes, que según los cálculos y correcciones efectuadas suponen el 55,2% del total de ingresos de la tesorería<sup>32</sup>. Crecía la importancia cuantitativa y relativa de la renta en el conjunto de ingresos: si en 1744-1754, en nueve años y medio, fue 3 383 916 reales corrientes; en siete años, de 1754-1760, ascendió a 3 558 418 reales e incrementó su importancia relativa del 48,99 al 55,20%. Los años

29 AGS. TMC, legajo 3722.

30 AGS. TMC, legajo 3722.

31 Ídem

32 AGS, TMC, legajo 3723.

de paz influían decididamente en el nivel de ingresos de las aduanas. Fue su administrador Alonso Isidro Narváez.

Dentro del ramo, no disponemos de datos para separar lo que correspondió a almojarifazgos, tercias y orchillas, y en consecuencia la importancia relativa entre las dos primeras, por lo que optamos por aplicar los mismos porcentajes que resultaron en el periodo anterior. Las cifras estimadas a partir de la recaudación total y los porcentajes del pasado periodo son 1 768 889 para los almojarifazgos (49,71%), 1 606 626 para las tercias (45,15%) y 182 903 reales corrientes para las orchillas (5,14%). Consignamos cifras y porcentajes en azul en el cuadro 4 para destacar que son estimaciones y no importes reales.

## 2.4. La renta de almojarifazgos y tercias reales, 1761-1765

Magín Lloret sucedió a Rodríguez Carta en el cargo de tesorero general, si bien el segundo ejerció el oficio en los primeros cuatro meses del año, del 1 de enero al 28 de abril de 1761. En las relaciones juradas de cuentas de ambos se detallan los ingresos recibidos por almojarifazgos y tercias reales, separadamente de las orchillas, lo que facilita el análisis, y supone por primera vez la división en la gestión de las tres rentas, que hasta ese momento habían permanecido unidas. Los ingresos por las dos primeras ascendieron en cinco años a 2 686 526 reales corrientes y las orchillas aportaron 527 177. Un total de 3 213 703 reales corrientes, equivalentes al 64,9% de los ingresos de la tesorería y una media anual de 642 741 reales corrientes. En el periodo inmediatamente anterior (1754-1760), la media anual fue inferior, 508 345 reales corrientes. El ramo incrementó su importancia relativa en la tesorería, subiendo del 55,20 al 64,90% gracias al incremento de las orchillas (que pasaron de la cifra estimada de 182 903 en 1754-1760 a la contrastada de 527 177 reales corrientes en 1761-1765). Resulta llamativo el incremento de la media anual, cuando en el periodo hubo años de guerra contra los ingleses. Las rentas fueron administradas por Alonso Isidro Narváez.

Calculamos el tanto por ciento de cada una de las dos rentas entre sí en el 56,9% para los almojarifazgos y el 43,1% para las tercias reales<sup>33</sup>, porcentajes que aplicamos a la recaudación de todo el periodo 1761-1765. Los resultados evidencian una subida importante de los almojarifazgos (1 532 047) respecto a las tercias reales (1 160 479). Sobre el periodo anterior —en el que no pudimos separar los ingresos— los almojarifazgos incrementaron su importancia relativa del 52,4% de 1744-1753 al 56,9% en 1761-1765.

De la lectura de las partidas de almojarifazgos se comprueba que seguía incluyéndose en la recaudación el impuesto aduanero al tipo general del 6% y al especial del 2,5% para las exportaciones a Indias, y nuevos derechos que no tenían nada que ver con el almojarifazgo, pero que se recaudaban por los almojarifes de cada aduana, como los correspondientes a la habilitación del 10% de algodón, 20% del algodón y lienzos pintados, el 7% de azúcares, los almojarifazgos de Lanzarote y Adeje —que no figuraban en periodos anteriores— y algunos derechos puntuales como los de la gracia de embarque de mercancía a favor de personas concretas, una de ellas Lorenzo Rosell. El texto de los ingresos aporta información sobre hechos menores puntuales: la importación en Garachico de seda de La Gomera, que pagaba el 6%; los derechos del navío inglés La Breña apresado en julio de 1761, que también pagaron el almojarifazgo; las 20 reses y 178 carneros importados en Adeje procedentes de El Hierro; la importación de 864 reales de plata antigua, y algunos ajustes de las cuentas de orchillas.

### 2.4.1. Los ingresos por tercias reales 1761-1765

Los 1 060 372 reales corrientes recaudados por Magín Lloret en concepto de tercias reales del 29 de abril de 1761 al 31 de diciembre de 1765 obedecían a los mismos conceptos que en los periodos anteriores: tercias de maravedís (las más cuantiosas) de las tres islas de realengo, tercias

<sup>33</sup> De los 2 686 526 reales de la suma del periodo, 2 457 673 reales corrientes conciernen a la rendición de cuentas de Magín Lloret del 29 de abril de 1761 a 31 de diciembre de 1765, en la que desglosamos las trescientas veinticuatro partidas del cargo entre ingresos por almojarifazgos y tercias reales, con el resultado de que 1 397 301 reales correspondían a los almojarifazgos y 1 060 372 reales a las tercias reales. Los primeros representaron el 56,9 % del total del ramo, y las segundas el 43,1 % restante.

de granos, vinos administrados, vinagre, azúcares y miel de La Palma, sal y una partida aislada de residuos públicos de tercias. En el periodo de cinco años, y de conformidad con el porcentaje determinado del 36,11% del total de la renta, las tercias reales sumaron 1 160 479 reales corrientes, que representan el 43,1% del valor recaudado por almojarifazgos y tercias. Supuso un descenso de más de cuatro puntos porcentuales respecto a los periodos anteriores (47,6%)<sup>34</sup>.

## 2.5. Las rentas de almojarifazgos y tercias reales en 1766-1770 y 1771-1775

El tesorero Joaquín de Santiago Santaella especifica en tres relaciones juradas de cuentas los ingresos recibidos por almojarifazgos y tercias reales. En las dos primeras, del 1 de enero al 30 de junio de 1766, y del 1 de julio de 1766 al 31 de diciembre de 1770, ascendieron a 2 788 348 reales corrientes<sup>35</sup>, que representaron el 50,7% de los ingresos de la Tesorería General. La media anual en cada uno de los cinco años fue 557 670 reales corrientes. Detalla como ramo independiente una partida de comisos de almojarifazgos, fruto de las labores para evitar el contrabando, por 4902 reales. Como en el periodo anterior, las orchillas figuran como ramo independiente en la tesorería y recaudaron 692 714 reales corrientes. Aportaron las tres rentas 3 481 062 reales corrientes, el 63,2% de los ingresos de la tesorería. La importancia relativa de los almojarifazgos respecto a las tercias reales subió al 71,68%, disminuyendo las tercias hasta el 28,32%<sup>36</sup>.

Es el tanto por ciento más alto de los almojarifazgos hasta ese año y, en consecuencia, el más bajo de las tercias reales. El incremento de los primeros, motivado por la finalización del conflicto con los ingleses, y el descenso de las segundas, posiblemente se debió a la ausencia de lluvias, malas cosechas, etc. Al no disponer del desglose de los ingresos de enero a junio de 1766, aplicamos los porcentajes determinados al periodo completo 1766-1770, resultando una alta recaudación por almojarifazgos de 1 998 688 y unos bajos ingresos por tercias reales, de tan solo 789 660 reales corrientes.

En las partidas específicas de almojarifazgos observamos una vez más los conceptos habituales de recaudación, con variaciones puntuales en los gravámenes aplicados: el derecho del 20% de algodón y lienzos pintados, almojarifazgos de Lanzarote, 7% habilitación azúcar, 20% seda de China, 21% habilitación algodón y géneros de China, gracia a la permisión a favor de la viuda de Lorenzo Rosell; y uno nuevo, los derechos de gracia de la moneda, que supuso 1493 reales<sup>37</sup>.

En la tercera rendición, de 1771 a 1775, se produjo la unificación de la moneda, permutándose las antiguas y deterioradas piezas que corrían en las islas como reales corrientes por reales de vellón de Castilla, a razón de dos reales corrientes por tres reales de vellón (1 real corriente = 1,5 reales de vellón, equivalente al premio del 50% que tenía el primero), motivo de que el tesorero presentase cuentas a partes del final del periodo con la nueva moneda, concretamente del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1775. Las cifras de los cuatro meses, expresadas en reales de vellón, las reconvertimos en antiguos reales corrientes para proseguir con la serie analizada y cuantificar todo el periodo 1771-1775.

Los ingresos por almojarifazgos y tercias reales fueron 2 508 236 reales corrientes, que representan el 46,9% de los ingresos totales de la tesorería. Las orchillas sumaron 710 537, siendo la recaudación de las tres rentas 3 218 773 reales corrientes, un 60,2% de los ingresos de la tesorería, inferior al 64,9 y 63,2% de las etapas inmediatamente anteriores. Decremento que se hace aún más ostensible en las dos primeras rentas, que disminuyen su importancia relativa en los ingresos totales de la tesorería del 55,20%, 54,20% y 50,7% de los ciclos anteriores hasta el 46,9%. Por consiguiente, se redujo la media anual de almojarifazgos-tercias reales en los cinco años del nuevo periodo a 501 647 reales corrientes.

34 AGS. TMC, legajos 3724 y 3728.

35 Del 1 de enero al 30 de junio de 1776 recibió 196 901 reales y del 1 de julio de 1766 al 31 de diciembre de 1770 2 591 447 reales. La suma fue 2 788 348 reales corrientes.

36 Trabajando exclusivamente con las doscientas ochenta y nueve partidas de 1 de julio de 1766 a 31 de diciembre de 1770, los almojarifazgos totalizan 1 857 604 reales y las tercias reales 733 843 reales corrientes, cifras que incrementaron notablemente la importancia relativa de los primeros dentro del ramo conjunto de las dos rentas al 71,68%, disminuyendo las tercias hasta el 28,32 %. Estos fueron los porcentajes que aplicamos a todo el periodo.

37 AGS. TMC, legajos 3725.

Los ratios resultantes de desglosar las partidas de ingresos de las cuentas fueron 48,4% para los almojarifazgos y 51,6% para las tercias reales<sup>38</sup>. Aplicando dichos porcentajes sobre la recaudación total de uno y otro concepto en los cinco años, el resultado es que los almojarifazgos aportaron 1 213 986 y las tercias reales 1 294 250 reales corrientes. Se aprecia así un cambio sustancial en la recaudación experimentada por la parte eclesiástica de los ingresos, que de 789 660 reales corrientes en 1776-1770 se incrementó hasta 1 294 250 reales corrientes, subiendo su importancia relativa dentro del ramo almojarifazgos-tercias del 28,32% al 51,6%<sup>39</sup>. Dato que merece un estudio detallado, que excede de nuestras pretensiones, pero que con tiempo podrán realizar los investigadores cualificados de las universidades canarias y los doctorandos.

El impuesto aduanero siguió comprendiendo el 7% de habilitación del azúcar extranjero, el 20% de habilitación del algodón, los almojarifazgos de Lanzarote y Adeje, y un nuevo concepto: la gracia del excusado por los Cinco Gremios de Madrid, a través de los cuales se importaba granos en época de escasez. La administración de la renta estuvo a cargo de Alonso Isidro Narváez y a partir de 1771 de José de Iriarte.

### 2.5.1. Los ingresos por tercias reales, 1766-1770 y 1771-1775

Detallamos en el apartado anterior que del 1 de enero de 1766 al 31 de diciembre de 1770 los ingresos por tercias reales fueron 789 660 reales corrientes, mientras que del 1 de enero de 1771 al 31 de diciembre de 1775 se incrementaron a 1 294 250 reales corrientes<sup>40</sup>. En el ramo almojarifazgo-tercias reales, los ingresos por tercias representaron porcentajes tan dispares como el 28,32% y el 51,6% en cada uno de los dos periodos estudiados.

En la primera etapa no se aprecian diferencias conceptuales en los ingresos respecto a los anteriores, salvo un menor importe en cada una de las partidas que hizo que la suma total fuese tan baja. Hecho que merece una explicación que no estamos en condiciones de ofrecer, y que seguro llamará la atención a futuros investigadores para conocer qué ocurrió.

En el segundo periodo, 1771-1775, se observa que entraron en tesorería muchos ingresos devengados en años anteriores, aunque cobrados posteriormente. Así encontramos partidas significativas de vinos administrados de Taoro correspondientes a 1766, 1767 y 1768, tercias de maravedís de Canaria de 1767 y 1768, de otras islas de 1768, 1769 y 1770, y tercias de granos de años anteriores. Era normal que las tercias se ingresaran con evidente retraso, incluso de años, pero si se hiciera el ejercicio de imputar a cada periodo el importe de las tercias devengadas —no simplemente las ingresadas—, posiblemente la gran diferencia existente entre los ingresos de los dos quinquenios disminuiría. Pero como hemos indicado, en las relaciones juradas de los tesoreros solo se justifican los ingresos recibidos, realidad que hace imposible o muy difícil trabajar con el principio de devengo en los ingresos y no simplemente con el criterio de caja<sup>41</sup>. Entre los conceptos de ingresos figuran los habituales de años antecedentes, y la novedad de varias partidas de hacimientos generales del Cabildo eclesiástico, dos de ellas con ingresos cuantiosos (26 118 y 28 301 reales corrientes), que posiblemente hagan referencia, sin más, a las tercias en general<sup>42</sup>.

38 Para determinar la razón entre almojarifazgos y las tercias reales trabajamos con las trescientas nueve partidas del cargo desde el 1 de enero de 1771 al 31 de agosto de 1775, que suman 2 381 230 reales corrientes de ingresos, con el resultado de que el almojarifazgo aportó 1 153 528 reales, el 48,4 % del ramo conjunto, y las tercias 1 227 702 reales, el 51,6% restante.

39 AGS. TMC, legajo 3726.

40 Incluida en esa cifra, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1775 —con la moneda ya reunificada en reales de vellón— los ingresos por tercias fueron 67 518 reales de vellón, equivalentes a 45 012 antiguos reales corrientes de Islas.

41 En la actualidad, desde el punto de vista contable e incluso tributario, rige el criterio del devengo para imputar los ingresos y los gastos al periodo en que realmente se producen, con independencia de cuándo se cobran o pagan. Los tesoreros generales ofrecían simplemente relaciones de los cobros que recibían y de los pagos que realizaban, sin que sea posible aplicar el criterio más correcto de devengo para conocer qué años fueron mejores que otros para la economía canaria y la Hacienda real.

42 AGS. TMC, legajo 3726.

Cuadro 2. Ingresos renta almojarifazgos, tercias reales y orchillas, 1766-1775

<b>Administración directa</b> Alonso Isidro Narváez José de Iriarte (a partir 1771)	<b>Reales corrientes</b>	<b>% Ingresos Tesorería</b>	<b>Almojarifazgos y %/ renta</b>	<b>Tercias reales y %/ renta</b>	<b>Orchillas y %/ renta</b>
<b>1-1-1766 a 31-12-1770 (5 años)</b>	3 481 062	63,2% con orchillas	1 998 688 57,4%	789 660 22,7%	692 714 19,9%
<b>Importancia relativa almojarifazgos/tercias</b>		50,7% sin orchillas	71,68%	28,32%	—
<b>1-1-1771 a 31-12-1775 (5 años)</b>	3 218 773	60,2% con orchillas	1 213 986 37,7%	1 294 250 40,2%	710 537 22,1%
<b>Importancia relativa almojarifazgos/tercias</b>		46,9% sin orchillas	48,4%	51,6%	-

Fuente: elaboración propia. A partir de AGS. TMC, legajo 3726.

## 2.6. Las rentas de almojarifazgos y tercias reales en 1776-1780

La última etapa de administración directa en la que tuvimos acceso a las valiosas rendiciones de cuentas de la Tesorería General en Canarias depositadas en el AGS fue 1776-1780, periodo en que los ingresos se contabilizaron en reales de vellón y no en reales corrientes de Islas, debido a la reunificación de la moneda en septiembre de 1775. Los ingresos del ramo almojarifazgos-tercias reales ascendieron a 3 414 010 reales de vellón, que para homogeneizar con las series de datos anteriores convertimos en 2 276 006 de los antiguos reales corrientes, una media anual de 455 201 reales corrientes en el quinquenio. La importancia relativa del ramo en los ingresos de la tesorería fue del 49,10%, coeficiente que representa un ligero incremento respecto al periodo anterior, en el que alcanzó el 46,90%. Por las orchillas se recaudó 284 653 reales corrientes, elevándose la recaudación de las tres rentas a 2 560 659 reales corrientes, un 55,24% de los ingresos de la tesorería sin el tabaco.

Del análisis efectuado sobre las doscientas diecinueve partidas que constituyen el cargo al tesorero en el ramo se desprende que 1 713 008 reales de vellón (1 142 005 reales corrientes) corresponden a almojarifazgos, y 1 701 002 reales de vellón (1 134 001 reales corrientes) a tercias reales. Los primeros suponen el 50,18% de los ingresos del ramo conjunto y las tercias el 49,82% restante (en el periodo inmediatamente anterior representaron el 48,4% y 51,6%, respectivamente). La renta fue administrada por José de Iriarte.

Los ingresos por almojarifazgos responden una vez más a los conceptos tradicionales del tipo general al 6% y el especial para exportaciones a Indias del 2,5%, más derechos ajenos al tributo recaudados por los almojarifes, como el 7% de habilitación del azúcar, 20% habilitación algodón, gracias de la moneda, sobre las pipas de vino, a la viuda de Lorenzo Rosell, 6% del almojarifazgo de Adeje y Lanzarote, 7% de habilitación del cacao extranjero y un concepto nuevo de derechos de comercio para Caracas, primero al tipo del 6% y después al 3%, en ocho partidas que sumaron 213 552 reales de vellón. El 6% se correspondía con el derecho sobre la gracia del comercio libre (1772) a las islas de Barlovento<sup>43</sup>.

### 2.6.1. Los ingresos por tercias reales, 1776-1780

Los 1 701 002 reales de vellón (1 134 001 antiguos reales corrientes) de los ingresos que proporcionaron a la Tesorería General las tercias reales en 1776-1780 representaron el 49,82% de los ingresos del ramo, prácticamente conservando su importancia relativa respecto al almojarifazgo (50,18%) y en el conjunto de los ingresos de la tesorería. Los conceptos en el cargo del tesorero son los habituales de tercias de maravedís, de granos, vinos, sal, azúcares y miel de La Palma, residuos secretos y públicos, más dos expresiones nuevas: superávit de hacimientos de gracia (por 99 869 reales de vellón) y restitución de tercias (6831 reales de vellón)<sup>44</sup>.

43 AGS. TMC, legajo 3727.

44 Ídem

## 2.7. La renta de almojarifazgos y tercias reales, 1781-1785

Hasta 1780, la documentación que sirvió para redactar este trabajo fue principalmente la del AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, sin que supiésemos encontrar en ese fondo información sobre las dos últimas décadas del Setecientos. Afortunadamente, en el AHPST, Hacienda Legajos, se conserva la cuenta del tesorero Santiago y Santaella del 1 de enero de 1781 al 28 de febrero de 1782, y la de su homónimo José Rodríguez Carta desde el 1 de marzo de 1782 hasta el 31 de diciembre de 1785.

En la primera cuenta de catorce meses figuran 128 705 de ingresos por almojarifazgos y 398 737 por tercias reales. En total, 527 442 reales de vellón, que sin el alcance inicial ni los ingresos por tabaco, representan el 66,6% de los ingresos de la tesorería<sup>45</sup>.

En la segunda cuenta, de casi cuatro años, se observa un cambio notable en la metodología de presentación de las rendiciones, pues hasta ese momento los ingresos por almojarifazgos figuraban netos de gastos. En 1782-1785, primero constan los ingresos brutos en el cargo y en segundo lugar la data con el acumulado de gastos y otras disposiciones efectuadas, motivo de que el cargo ya no sirva como referencia exacta de los ingresos netos de gastos (valor líquido). Las partidas del cargo suman 3 095 223 recibidos por la renta de almojarifazgos y tercias reales, y la data 2 868 304. El líquido resultante es 226 919 reales de vellón, cifra que no es posible considerar como el rendimiento, al no disponer del desglose de los pagos para determinar los gastos directos de la renta. Junto a los gastos del almojarifazgo podrían existir otras salidas de caudales en la tesorería que no tuviesen relación con los mismos —como los pagos realizados al aparato militar en las islas— que impiden acotar el monto del auténtico gasto. Es por ello que la cifra de ingresos del periodo 1781-1785 –2 415 110 reales corrientes por almojarifazgos-tercias<sup>46</sup>— hay que utilizarla con precaución, si bien está en consonancia con porcentajes e importes anteriores. Las orchillas aportaron 285 489 reales corrientes, y la recaudación total de las tres rentas en los cinco años supuso 2 700 599 de los antiguos reales de Islas, un 59,5% de los ingresos de la tesorería sin el tabaco.

El ingreso más notable que recibió la Tesorería General en el subperiodo de cuatro años fue el derivado de la renta del tabaco (7 521 829 reales de vellón de valor entero)<sup>47</sup>. Los 2 415 110 reales corrientes recaudados por tercias y almojarifazgos suponen una media anual de 483 022. No ha sido posible desglosar la recaudación de una y otra renta en este quinquenio, lo que nos obliga, para continuar con las series numéricas y las gráficas, a estimar cada renta en el 50%: 1 207 555 reales corrientes, tanto por ciento que guarda notable relación con los resultantes a partir de 1766.

Como resumen de la recaudación de las tres rentas en el periodo de administración directa, reflejamos las cifras y porcentajes en el cuadro 3.

Cuadro 3. Ingresos por almojarifazgos, tercias reales y orchillas e importancia relativa de la renta sobre los ingresos de la tesorería, 1740-1785

Periodos administración directa Reales corrientes	Almojarifazgos, tercias y orchillas	% sobre Ingresos tesorería
1-1-1740 a 10-6-1744	1 203 847	s. d.
11-7-1744 a 31-12-1753	3 383 916	48,99%
31-1-1754 a 31-12-1760	3 558 418	55,20%
1-1-1761 a 31-12-1765	3 213 703*	64,90%
1-1-1766 a 31-12-1770	3 481 062*	63,20%
1-1-1771 a 31-12-1775	3 218 773*	60,20%
1-1-1776 a 31-12-1780	2 560 659*	55,24%
1-1-1781 a 31-12-1785	2 700 599*	59,50%

Fuente: elaboración propia. Las orchillas en los periodos con asterisco ya figuran en las cuentas con independencia de los almojarifazgos y tercias, pero para continuar la serie hemos añadido su importe. Las cifras de los dos últimos periodos figuran en las cuentas en reales de vellón, que reconvertimos en reales corrientes.

45 AHPST, Hacienda Legajos, H-20-2.

46 527 442 en 1781 y 3 095 223 en 1782-1785 totalizan 3 622 665 reales de vellón, que divididos entre 1,5 suponen 2 415 110 reales corrientes.

47 AHPST, Hacienda Legajos, H-27-1.

## 2.8. El desglose de la renta entre almojarifazgos y tercias reales, 1744-1785

En los epígrafes anteriores desglosamos las cifras de recaudación de cada una de las tres rentas gestionadas juntas, el porcentaje que representaba el conjunto en los ingresos de la tesorería, la importancia relativa de cada figura en la recaudación del conjunto, y la proporción entre los almojarifazgos y tercias reales en la suma de los ingresos netos de ambas figuras impositivas. Destacamos ahora un hecho que llama la atención: la pérdida de importancia relativa de los almojarifazgos dentro del ramo almojarifazgos-tercias reales durante la administración directa, o lo que es lo mismo, la notabilidad que alcanzó la recaudación de las tercias reales, con alguna excepción en los quinquenios analizados, puesto que, en las centurias anteriores, la supremacía en los ingresos siempre la tuvo el impuesto aduanero por antonomasia en Canarias.

Para llegar con certeza a dicha apreciación, hemos analizado partida por partida los ingresos desde 1744 a 1785, separándolos entre almojarifazgos y tercias reales. De esa forma conocemos la recaudación de la renta total (con las orchillas), y lo que representó en cada periodo sobre los ingresos de la Tesorería General (sin el tabaco), datos que resumimos en el cuadro 3. Además, establecimos la importancia relativa del almojarifazgo frente a las tercias reales. Recordemos que las tercias reales representaron en el s. XVI entre el 25 y el 33,3% de la renta conjunta, mientras que a principios del s. XVII bajaron al 23,3%<sup>48</sup>. En épocas de fuerte exportación de caldos, como el Seiscientos, las tercias reales perdieron protagonismo en su recaudación frente al almojarifazgo, pero ¿qué sucedió en el s. XVIII con la crisis de la malvasía en Europa y la dura competencia del vino, aguardiente y vinagre peninsulares en América? Esta es la cuestión que analizamos, sirviéndonos de los porcentajes determinados con anterioridad para los almojarifazgos y tercias reales, que agrupamos en los cuadros 4 y 5, y calculando la media anual de recaudación por periodos. Otros autores se han ocupado de la materia, pero el desglose entre almojarifazgos y tercias reales (expresado en reales de vellón) no coincide con los resultados que mostramos<sup>49</sup>, aunque las fuentes documentales hayan sido las mismas, cuestión posiblemente de diferente metodología utilizada.

De los primeros periodos reflejados en los dos cuadros es suficiente con las explicaciones dadas en los epígrafes anteriores, pero respecto a 1766-1780 recalamos que los conceptos de ingresos son prácticamente los mismos que en años anteriores, aunque considerablemente disminuidos en las tercias reales e incrementados en los almojarifazgos, preferentemente los que gravaron las importaciones, puesto que apenas se exportó a Gran Bretaña y a las Indias<sup>50</sup>. La razón de la merma de las tercias hay que buscarla en las malas cosechas del periodo, a las que se refiere la historiografía<sup>51</sup> y que exigieron incrementar las importaciones de granos y carnes, y el consiguiente aumento en la recaudación de los almojarifazgos.

El periodo 1771-1775 es el primero en que observamos que la recaudación de las tercias reales (51,6%) supera a los almojarifazgos. En 1776-1780, el equilibrio entre ambas recaudaciones es evidente, sin que ya existiese la supremacía del impuesto aduanero como en siglos y quinquenios anteriores. El incremento de la recaudación de las tercias reales fue fruto de una época con una mayor producción agrícola y ganadera, que descartado el vino por la crisis de la malvasía, se hizo patente en granos, papas y millo. En el censo de 1799 se refleja efectivamente cómo la producción de cereales había superado con creces a la del vino. Ascendió la de trigo (en reales de vellón) a 29 026 824 y la del conjunto de granos superó los 41 millones, mientras que el vino tan solo alcanzó 12 635 028 y el aguardiente 9 957 600<sup>52</sup>.

---

48 MIRANDA (2020), p. 361

49 SOLBES (2014), p.141, sintetiza en su cuadro 5.1 las medias quinquenales obtenidas de 1740 a 1786.

50 En el periodo 1764-1768 solo se exportaron a Inglaterra 6594 libras de géneros (caldos en su mayoría) y se importaron 39 966. De las 1000 toneladas permitidas de frutos a las Indias se exportaron 476,7 toneladas. MACÍAS (1995), pp.171 y 175.

51 Entre otros, NÚÑEZ (1991), pp. 317-332. MACÍAS (1995), p. 180, mencionan tensiones entre los renteros y la clase propietaria a partir de 1760, motivadas por las medidas ilustradas dirigidas a liberar el mercado interior de subsistencias.

52 MORENO (1978), pp. 309-310

Cuadro 4. Recaudación por periodos y media anual de los almojarifazgos, 1744-1785

Periodos Reales corrientes	Almojarifazgos y tercias (sin orchillas)	Porcentaje Almojarifazgos	Recaudación Almojarifazgos	Media anual almojarifazgos
1-7-1744 a 31-12-1753 (9,5 años)	3 209 881	52,40%	1 682 104	177 064
31-1-1754 a 31-12-1760 (7 años)	3 375 515	52,40%	1 768 889	252 698
1-1-1761 a 31-12-1765 (5 años)	2 692 526	56,90%	1 532 047	306 409
1-1-1766 a 31-12-1770 (5 años)	2 788 348	71,68%	1 998 688	399 738
1-1-1771 a 31-12-1775 (5 años)	2 508 236*	48,40%	1 213 986	242 797
1-1-1776 a 31-12-1780 (5 años)	2 276 007*	50,18%	1 142 005	228 401
1-1-1781 a 31-12-1785 (5 años)	2 415 110*	50,00%	1 207 555	242 511
<b>Totales y promedios 41,5 años</b>	<b>19 265 623</b>	<b>54,74%</b>	<b>10 545 274</b>	<b>254 103</b>

Fuente: elaboración propia. \*A partir del 1 de septiembre de 1775 los reales de vellón reconvertidos en reales corrientes dividiendo entre 1,5. Recalamos en azul las cifras estimadas a partir de los porcentajes también estimados del 52,4 y 50,0%.

Cuadro 5. Recaudación por periodos y media anual de las tercias reales, 1744-1785

Periodos Reales corrientes	Almojarifazgos y tercias (sin orchillas)	Porcentaje Tercias reales	Recaudación Tercias reales	Media anual tercias reales
1-7-1744 a 31-12-1753 (9,5 años)	3 209 881	47,60%	1 527 777	160 819
31-1-1754 a 31-12-1760 (7 años)	3 375 515	47,60%	1 606 626	229 518
1-1-1761 a 31-12-1765 (5 años)	2 692 526	43,10%	1 160 479	232 096
1-1-1766 a 31-12-1770 (5 años)	2 788 348	28,32%	789 660	157 932
1-1-1771 a 31-12-1775 (5 años)	2 508 236	51,60%	1 294 250	258 850
1-1-1776 a 31-12-1780 (5 años)	2 276 007	49,82%	1 134 001	226 800
1-1-1781 a 31-12-1785 (5 años)	2 415 110	50,00%	1 207 555	242 511
<b>Totales y promedios 41,5 años</b>	<b>19 265 623</b>	<b>45,26%</b>	<b>8 720 348</b>	<b>210 129</b>

Fuente: elaboración propia. Las cifras en azul resultan de aplicar los porcentajes estimados del 47,6% en 1754-1760 y 50,0% en 1781-1785.

Interesa destacar, a modo de síntesis, que los almojarifazgos perdieron importancia relativa frente a las tercias reales, con la excepción de 1766-1780, o lo que es lo mismo, el notable incremento experimentado por las tercias reales. En 1744-1753, los almojarifazgos representan el 52,4% de la recaudación conjunta, tanto por ciento que estimamos también para 1754-1760 al no disponer del oportuno desglose. En 1761-1765 realizó su importancia hasta el 56,90%, alcanzando su auge en 1766-1770, con un 71,68%. A partir de 1771, y como consecuencia de las medidas de la libertad de comercio, los almojarifazgos se estancaron, quedando prácticamente a la par o por debajo de las tercias reales. Así sucede en 1771-1775, con un 48,40% de la recaudación conjunta, siendo el 50% en las dos últimas décadas. El promedio de los almojarifazgos en los 41 años y medio analizados fue del 54,74% de la recaudación conjunta de ambas figuras tributarias. En cuanto a la recaudación media del impuesto aduanero (valor líquido), oscila entre un máximo anual en 1766-1770 de 399 738 reales corrientes (periodo de tranquilidad después de finalizar el conflicto con Gran Bretaña) y un mínimo de 177 064 en 1744-1753. La media de recaudación neta anual en los 41 años y medio es 254 103 reales corrientes, cifra que asociamos al rendimiento promedio que aportó la renta del almojarifazgo en Canarias durante la administración directa.

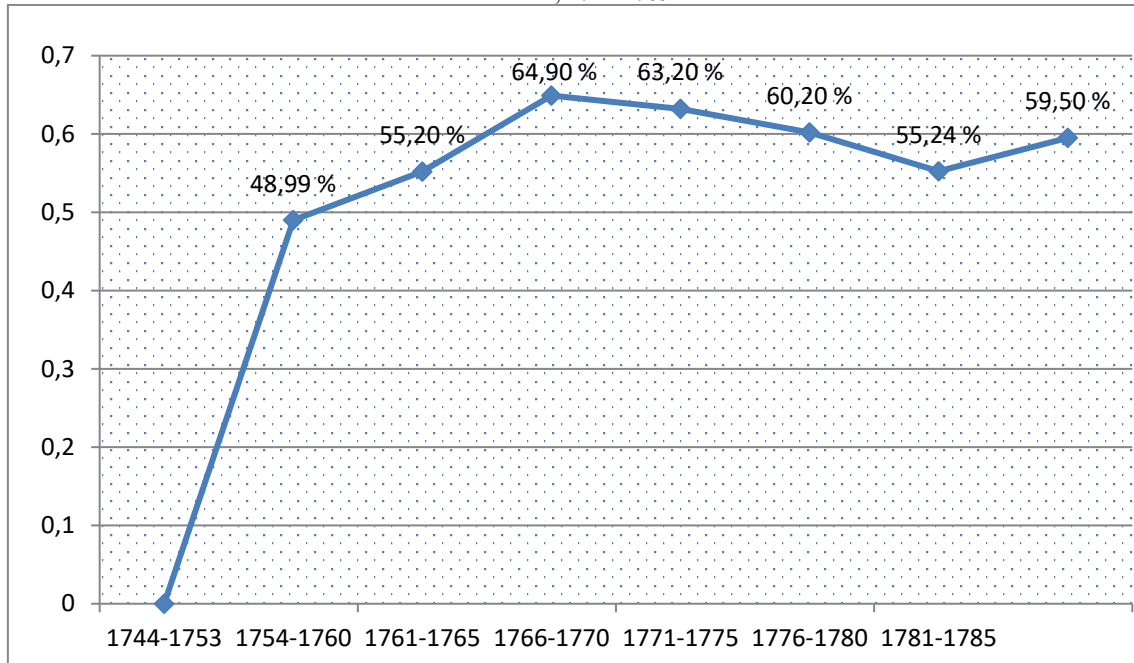
Las tercias reales oscilaron entre un máximo de 258 850 reales corrientes anuales en 1771-1775 y 157 932 en 1766-1750. La media anual de recaudación neta en los 41 años y medio fue 210 129 reales corrientes. El porcentaje promedio en esos años alcanzó el 45,26% de la recaudación conjunta almojarifazgos-tercias.

Se desprende de los cuadros anteriores y de la gráfica 1 que la importancia relativa de las tercias reales en el conjunto de la renta almojarifazgos-tercias fue incrementándose a lo largo de los siglos. En los años posteriores a la conquista castellana representaba entre el 31,8% y el 35,15%, oscilando en el s. XVI entre el 41,49% de 1503 y el 24% de 1579-1584. En el s. XVII hay pocos datos sobre el desglose de las tercias reales en los contratos de arrendamiento suscritos,



pero en el de 1601-1604 se menciona el 23,3%. Con la administración directa de las rentas a partir de 1740 disponemos de datos suficientes para establecer los porcentajes, que oscilaron entre el 28,32% y el 51,6%, siendo la media entre 1744 y 1785 del 45,26%. El incremento de las tercias respecto al s. XVII implica una mayor producción agraria y ganadera en las islas y una contracción del volumen de las exportaciones/importaciones controladas por los almojarifes, teniendo en cuenta que los productos coloniales pasaron a ser gravados por la Tabla mayor de Indias y no por el almojarifazgo. Nos hemos despreocupado del tercer componente de la renta: las orchillas, puesto que será objeto de análisis monográfico en un próximo trabajo.

Gráfica 1. Importancia relativa del conjunto almojarifazgos, tercias reales y orchillas en los ingresos de la Tesorería General, 1744-1785



Fuente: elaboración propia a partir del cuadro 3.

## 2.9. Una aproximación al rendimiento de los almojarifazgos y tercias reales

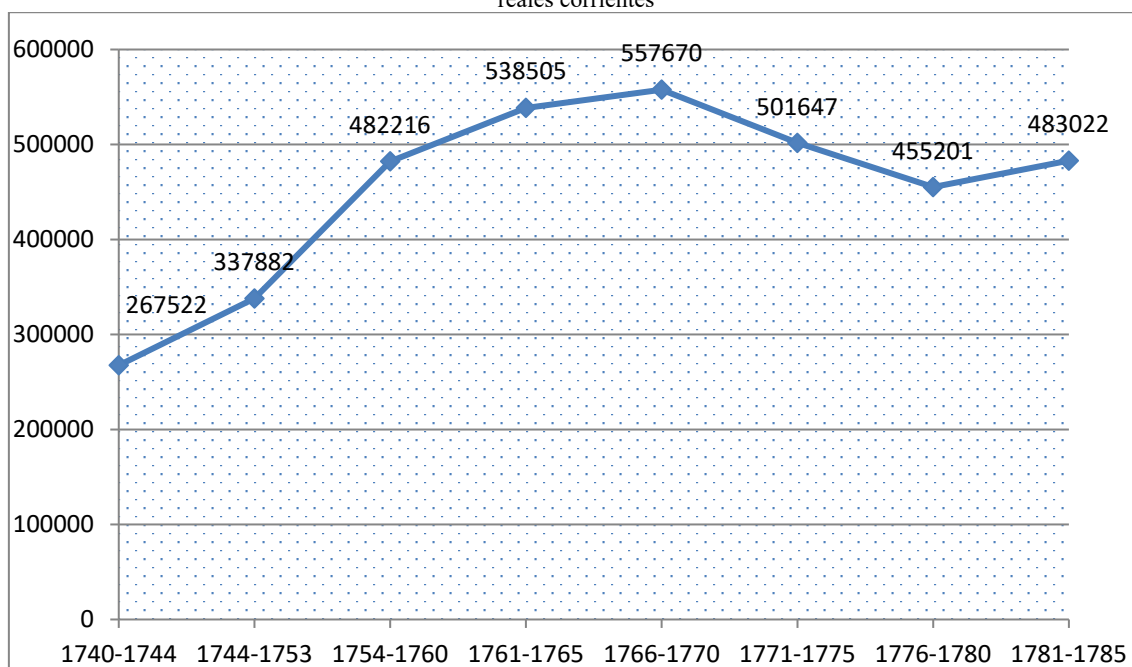
Tras analizar la renta de almojarifazgos y tercias reales en administración directa desde 1740 a 1785, detallamos los ingresos netos en los cuadros y gráficas siguientes para dar una visión global del periodo y del rendimiento que generaron a la Hacienda real. En el cuadro 6 y en la gráfica 2 se observa la media anual de los rendimientos de la renta conjunta por periodos, con un máximo de 557 670 reales corrientes en 1766-1770.

Cuadro 6. Ingresos netos en la Tesorería General de islas por almojarifazgos-tercias reales y media anual de rendimientos, 1740-1785

Periodos	Años	Reales corrientes	Media anual de rendimientos	Observaciones
1740-1744	4,5	1 203 847	267 522	Con orchillas
1744-1753	9,5	3 209 881	337 882	Sin orchillas
1754-1760	7	3 375 515	482 216	=
1761-1765	5	2 692 526	538 505	=
1766-1770	5	2 788 348	557 670	=
1771-1775	5	2 508 236	501 647	=
1776-1780	5	2 276 007	455 201	=
1781-1785	5	2 415 110	483 022	=
<b>Totales</b>	<b>46</b>	<b>20 469 470</b>	<b>444 989</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de los cuadros que se publicarán en un próximo trabajo.

Gráfica 2. Media anual de rendimientos por almojarifazgos y tercias reales en la Tesorería General, 1740-1785, en reales corrientes



Fuente: elaboración propia a partir del cuadro 6.

La cifra de 1740-1744 incluye los ingresos por orchillas, mientras que en los demás intervalos hemos podido excluirlas. Los valores absolutos de cada periodo poco indican, al abarcar diferente número de años, pero sí es representativa la media anual de ingresos. Al tratarse de ingresos netos, las cifras señalan el rendimiento que obtuvo la Corona con las dos rentas reales en Canarias. Oscila entre un máximo de 557 670 reales corrientes de media anual en 1766-1770 y un mínimo de 267 522 en los primeros cuatro años y medio de la administración directa. La media anual del rendimiento en los 46 años fue 444 989 reales corrientes.

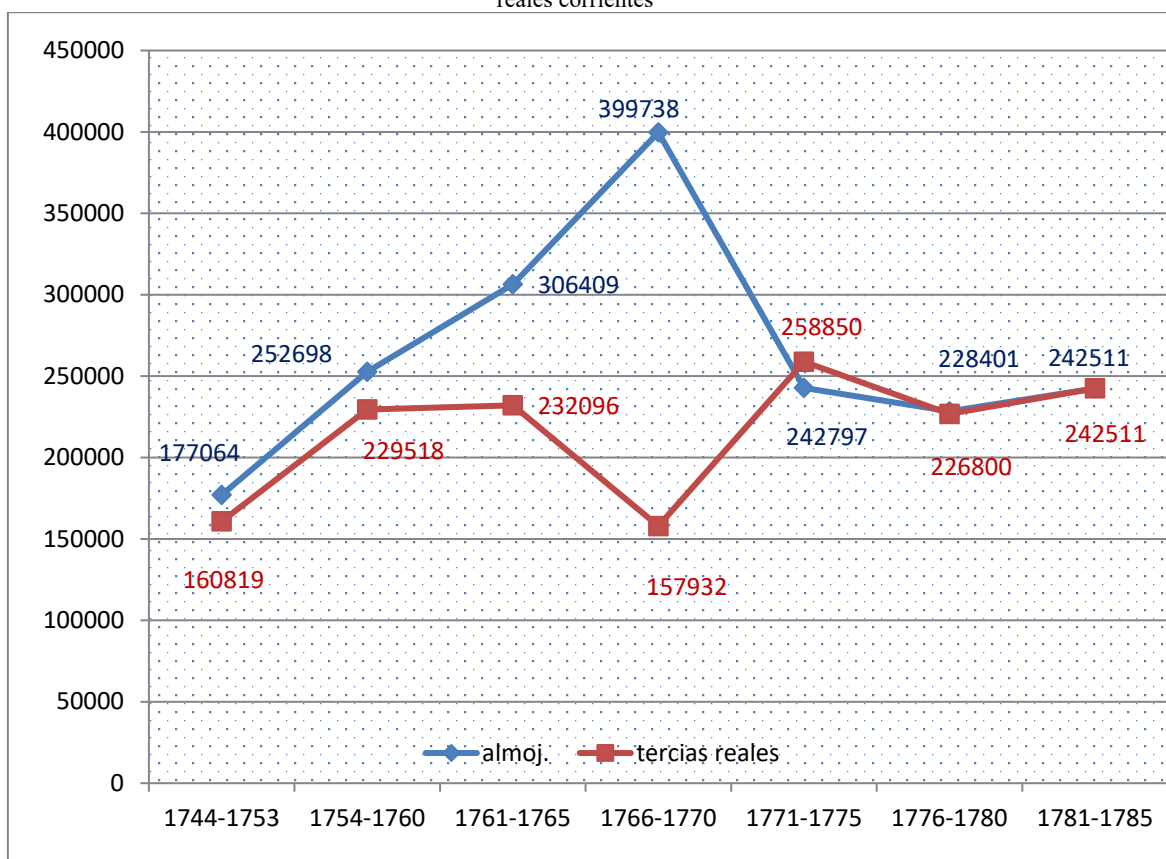
La gráfica 3 muestra las curvas respectivas de los rendimientos de almojarifazgos y tercias reales y que, puntualmente en 1771-1775, el valor líquido de las tercias superó a la renta aduanera: todo un hito en la trayectoria de ambas figuras impositivas.

Comparando los rendimientos con los de la renta del tabaco en el s. XVIII<sup>53</sup> se comprueba que la principal fuente de financiación de la Corona en las islas había dejado de ser la renta de almojarifazgos-tercias reales, para tomar el relevo la renta y estanco del tabaco. En tercer lugar estuvo el ramo Tabla mayor de Indias-Frutos de Indias, derechos que gravaron la importación de coloniales y su reexportación a puertos españoles (preferentemente Cádiz) y extranjeros.

Qué duda cabe de que la comparativa efectuada se ve afectada por el contrabando y el fraude, que fue una nota común y característica del comercio exterior de Canarias en los siglos XVII y XVIII, a pesar de que el Reglamento de Comercio de 1718 trató sin éxito de disminuirlos. Afectó sustancialmente a la recaudación del almojarifazgo, que se hubiese incrementado notablemente sin contrabando, sin que haya cifras ciertas de cuánto representó el fraude sobre el volumen real de comercio. Fue también la nota característica en otra renta, la del tabaco, que entre sus gastos anuales destinaba una parte importante al denominado «resguardo» o guarda a caballo y a pie de la zona aduanera para combatir el contrabando. Asunto que abordamos en otros trabajos.

53 Cuyos resultados expondremos en un próximo trabajo.

Gráfica 3. Ingresos netos medios anuales por almojarifazgos y tercias reales en la Tesorería General, 1740-1785, en reales corrientes



Fuente: elaboración propia a partir de los cuadros que se publicarán en una próxima obra. Del periodo 1754-1760 no disponemos del desglose de la recaudación, sino que la estimamos al 50% entre ambos tributos.

## 2.10. La escasez de documentos sobre la gestión de las rentas de almojarifazgo y tercias reales, 1786-1800

A partir de 1785 no hemos sido capaces de encontrar en los archivos las respectivas cuentas de los tesoreros generales de las islas y, en consecuencia, la recaudación por el ramo de almojarifazgos y tercias reales. En el AHPST existen liquidaciones puntuales de este periodo, si bien limitadas a años y aduanas concretas. Con la escasa documentación de la que disponemos apenas puede concretarse qué ocurrió con la renta entre 1786 y 1800.

La aduana de Santa Cruz de Tenerife siguió siendo la principal de las islas en 1789, año en que Juan Ignacio de Lecuona, su administrador y responsable, presentó las cuentas individuales de julio a diciembre (excepto septiembre), agrupadas por ingresos y gastos. Los ingresos mensuales divididos en los conceptos tradicionales de 6% de entrada principal, 6% de salida principal, 6% de entrada de barcos y 6% de salida de barcos (los cuatro seises). El que más recaudó, con diferencia, fue el de entrada principal; pero quizá lo más llamativo de la relación sea la ausencia del almojarifazgo de salida de los frutos de las islas a América al tipo especial del 2,5%, que había dejado de aplicarse de facto, pues los comerciantes preferían las medidas de libertad de comercio (con un derecho principal de salida al tipo del 6%, pero con derechos menores de entrada en las Indias)<sup>54</sup>. La recaudación así lograda seguía denominándose «valor entero». Además, el almojarife relaciona con detalle los gastos directos de administración, que sumaron 4944 reales de vellón mensuales, divididos en trece partidas o pagos<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> Los comerciantes tenían la doble opción de acogerse a la tradicional permisión de 1718 con el almojarifazgo de salida al 2,5% o al régimen de libertad de comercio de 1778. Se decantaron mayoritariamente por el nuevo régimen, al suponer una menor carga tributaria y de derechos.

<sup>55</sup> AHPST, Hacienda Legajos, H-11 bis-33, H-4-35 y H-11 bis-31.

Desde el punto de vista económico, las dos últimas décadas de la centuria no fueron malas en Canarias, a pesar del constante déficit que experimentaron las arcas del Estado por el fulminante incremento del coste del aparato militar que sostuvo, motivo de que los almojarifazgos, que gravaban las importaciones y exportaciones, y las tercias reales, que hacían lo propio con la producción agrícola y ganadera, tuvieron que aportar una notable recaudación a la Tesorería General. Macías<sup>56</sup> destaca en gráficas, cuadros y comentarios la bondad de la producción agrícola en las dos últimas décadas, principalmente el policultivo (millo y papas), y un alza notable en los precios del vidueño. Incluso se produjo un alza en la población del archipiélago, que pasó de 137 193 habitantes en 1744 a 168 328 en 1787 y 192 189 en 1802<sup>57</sup>.

Por el crecimiento agrario califica de «breve paréntesis de recuperación» el periodo 1790-1814. En la recuperación destaca el incremento de campos de cultivo en Lanzarote sobre el picón volcánico, que no necesitaba riego, la producción de barrilla para la exportación y la menor competencia de andaluces, mallorquines y catalanes en la exportación de vidueño a las Indias; y de franceses y portugueses al mercado inglés y Estados Unidos<sup>58</sup>.

La crisis económica en Canarias, según Lecuona<sup>59</sup>, llegaría poco después, cuando el comandante general Fernando de la Vega Casa-Cagigal tuvo que retener en 1805 los caudales de la fragata Trujillana, procedente de Buenos Aires, para atender los gastos en las islas, muy mermada la Tesorería General desde la puesta en armas de las tropas para evitar otro ataque como el de Nelson en 1797. La historiografía destaca una serie de hechos con repercusión económica en las dos décadas que tuvieron que influir positivamente en el fomento del comercio y la producción agrícola y ganadera, en consecuencia, en una mayor recaudación por almojarifazgos y tercias reales:

- El inicio de la comercialización de la barrilla en 1780
- La paz con Inglaterra en 1785
- La autorización de exportar a América géneros extranjeros hasta el límite de una cuarta parte del tonelaje del navío, y la creación del Consulado marítimo y terrestre en La Laguna, 1786<sup>60</sup>

Si bien hubo hechos negativos, como los numerosos motines, alteraciones sociales y epidemias que se sucedieron con crudeza en el archipiélago durante los últimos años. Santana Pérez<sup>61</sup> recalca la escasez de trabajos sobre las relaciones comerciales canario-americanas a finales del Antiguo Régimen, pero proporciona alguna luz sobre las dos décadas: el incremento del comercio ilícito con las colonias en 1796-1801 y el nuevo equilibrio de fuerzas en la estructura comercial e intercambios en Canarias a raíz de la promulgación en 1778 del comercio libre. Se diversificaban los puertos de destino y se abría la posibilidad de comercializar más productos, al tiempo que se creaba en 1786, con retraso, el Consulado de mar y tierra de Canarias en La Laguna, con la misión de fomentar el comercio, la agricultura y resolver con rapidez los pleitos mercantiles. En 1789, Canarias exportó a América vinagre, aguardiente, cintas de seda e hilo, pasas y almendras. De América seguía llegando cacao, cueros y pieles, comestibles, plata, algodón, licores y especerías. Precisamente la creación del Consulado de Canarias en La Laguna supuso el incremento de los impuestos aduaneros para su mantenimiento, con un nuevo 0,5% sobre el valor de las mercancías que entrasen o saliesen de los puertos canarios<sup>62</sup>.

La paz con la república francesa en 1795 auguraba un tranquilo fin de siglo para recuperar la economía nacional y la Hacienda real, pero la nueva guerra con Gran Bretaña decretada en octubre de 1796 lo impidió. Las cifras que señala Merino<sup>63</sup> de las rentas y estancos con los que se financiaba la Corona, extraídas por su autor del Archivo Nacional de París, nos han permitido

---

56 MACÍAS (1995), pp. 152-191

57 MACÍAS (1995), p. 158

58 MACÍAS (1995), pp. 168, 178 y 190

59 LECUONA (2006)

60 BETHENCOURT y otros (1995), Apéndice

61 SANTANA (1999)

62 LEÓN (1978), pp. 16-17

63 MERINO (2014)

calcular el porcentaje que representan las rentas generales (aduaneras) sobre los ingresos totales de la Corona y su evolución nacional a partir de 1788. Las rentas de aduana significaron entre el 21,5 y el 26,6% de los ingresos totales en 1788-1796, cayendo drásticamente al 12,8% en 1797 y 1799 tras la declaración de guerra a Gran Bretaña en octubre de 1796. Sobre la cifra de ingresos de 1788 (índice 100), la recaudación bajó y subió ligeramente en los años siguientes, con un parco repunte en 1791 y considerable en 1796 (índices 114 y 139, respectivamente), cayendo con estrépito tras la guerra con los ingleses (índices 43 y 34 en 1797 y 1799). En Canarias no sucedió lo mismo, como explicamos, pues las guerras llegaban muy amortiguadas al archipiélago, pero los datos de Merino Navarro sirven para contextualizar los ingresos de las aduanas nacionales en las dos últimas décadas del Setecientos.

### 2.11. La comparativa final entre el rendimiento en periodos de arrendamiento y administración directa

En trabajos anteriores comparamos el precio de los diferentes arrendamientos de las rentas reales de almojarifazgos, tercias reales y orchillas con el rendimiento de la administración directa en su transitoria y corta implantación hasta 1740; y en este epígrafe final establecemos la comparativa con los datos del «rendimiento obtenido» por la administración directa entre 1740 y 1785. Para confrontar ambos conceptos hemos primero de homologar las cifras con los cálculos explicados en el capítulo 1, epígrafe 1. 2; y a su vez, partir del hecho contrastado de que los ingresos que entraron en la Tesorería General a partir de 1740 lo hicieron libres de gastos, o sea, ingresos netos de los gastos directos de administración de las tres rentas, lo que identificamos como valor líquido, que debería asimilarse al «rendimiento obtenido», sin que exista certeza total de ello por la posibilidad de que existieran otros gastos que no hayamos contemplado. Es la razón de que entrecomilamos el concepto. En la mayoría de las ocasiones es así con los números más significativos, pero no siempre se cumple con rigor la premisa, pues en las datas de los tesoreros generales a menudo encontramos algún gasto específico relacionado con las rentas, verbigracia los salarios del administrador general en las islas (Juan Domingo Franchy durante buena parte del periodo). Si se desea incrementar la precisión de los cálculos realizados habría que descontar de los ingresos netos esos sueldos para hallar el «rendimiento obtenido». Aun así debería tenerse en cuenta solo una parte de su salario, puesto que el oficio de Franchy o de sus sucesores no se limitaba a administrar las tres rentas estudiadas, sino también las restantes en Canarias (con excepción del tabaco). Por ello, optamos por simplificar la cuestión e igualar los conceptos ingresos netos recibidos y «rendimientos obtenidos», siendo conscientes de que no siempre es así y de que podríamos ajustar un poco más los cálculos introduciendo diferentes hipótesis de trabajo, con el agravante de que añadirían complejidad al estudio y quizás haría que los árboles no dejaran ver el bosque. Lo mismo ocurre con las orchillas, que durante los arrendamientos su precio o rendimiento para la Corona suele especificarse, por lo que podríamos fácilmente detraerlos del conjunto de las tres rentas, pero hemos preferido utilizar el precio global pagado por las tres rentas para que haya uniformidad de criterio en el periodo 1696-1760, que se rompe a partir de 1761, año en que, reiteramos, la renta de la orchilla se configura por primera vez como ramo aparte de los almojarifazgos-tercias reales en la Tesorería General.

Establecemos la comparación entre los precios de los arrendamientos y los rendimientos obtenidos en el cuadro 7 y gráfica 4. La moneda empleada en las cuentas para los arrendamientos fue el maravedí de vellón, que convertimos en reales corrientes<sup>64</sup>. Los reales de vellón utilizados a partir de septiembre de 1775, tras la reunificación de la moneda, los reconvertimos a su vez en antiguos reales corrientes de Islas, dividiendo entre 1,5, para trabajar toda la serie con la misma unidad monetaria.

---

<sup>64</sup> Los mrs de vellón los convertimos en reales de vellón dividiendo entre 34, y los reales de vellón los dividimos entre 1,5 del premio de la moneda para reflejarlos en reales corrientes de Islas. En realidad estamos dividiendo entre 51 (34 por 1,5) para realizar la reconversión de los mrs de vellón de Castilla en reales corrientes de Islas (tal como se indica expresamente en las cuentas de esos años).

Cuadro 7. Comparativa entre los rendimientos netos por almojarifazgos y tercias reales y el precio anual de las rentas en arrendamiento, 1696-1780, en reales corrientes de Islas

Periodos Reales corrientes	Años	Media anual precio del arrendamiento	Media anual rendimiento en administración directa	Observaciones
1696-1701	6	392 157	-	Con orchillas.
1702-1713	12	215 686	-	Con orchillas.
1716-1725	9,5	-	435 547	Con orchillas.
1728-1733	6	345 768	-	Con orchillas.
1734-1739	6	398 693	-	Con orchillas.
1740-1744	4,5		267 522	Con orchillas.
1744-1753	9,5		337 882	Con orchillas.
1754-1760	7		482 216	Con orchillas.
1761-1765	5		538 305	Sin orchillas.
1766-1770	5		557 670	Sin orchillas.
1771-1775	5		501 647	Sin orchillas.
1776-1780	5		455 201	Sin orchillas.
1781-1785	5		483 022	Sin orchillas.

Fuente: elaboración propia. Miranda (2022) y cuadro que se publicará en un próximo trabajo. A las cifras a partir de 1775 se han reconvertido en reales corrientes dividiendo entre 1,5.

Utilizando como precio base los 398 693 reales corrientes anuales satisfechos por Rivas y Rodríguez Carta en el último arrendamiento firmado por la Corona (1734-1739), comprobamos que fue inferior a la media del rendimiento anual, 435 547 reales corrientes, que establecimos en el primer periodo de las rentas en administración directa (1716-1725). El rendimiento generado por la administración directa en 1716-1725 superó en un 11% el precio del arrendamiento en épocas de paz entre 1696 y 1701; el 26% del precio en 1728-1733, y el 9,2% del correspondiente al arrendamiento en 1734-1739. En los primeros cuarenta años del s. XVIII, la administración directa de la renta por la Hacienda real en Canarias fue más eficiente para la Corona que el sistema de arrendamiento, pero quizá no lo suficiente para asumir el alto riesgo económico de la gestión. Lo mismo debió suceder en el resto del territorio nacional para que los ministros del rey decidieran regresar en 1728 al sistema de arrendamiento de las rentas reales.

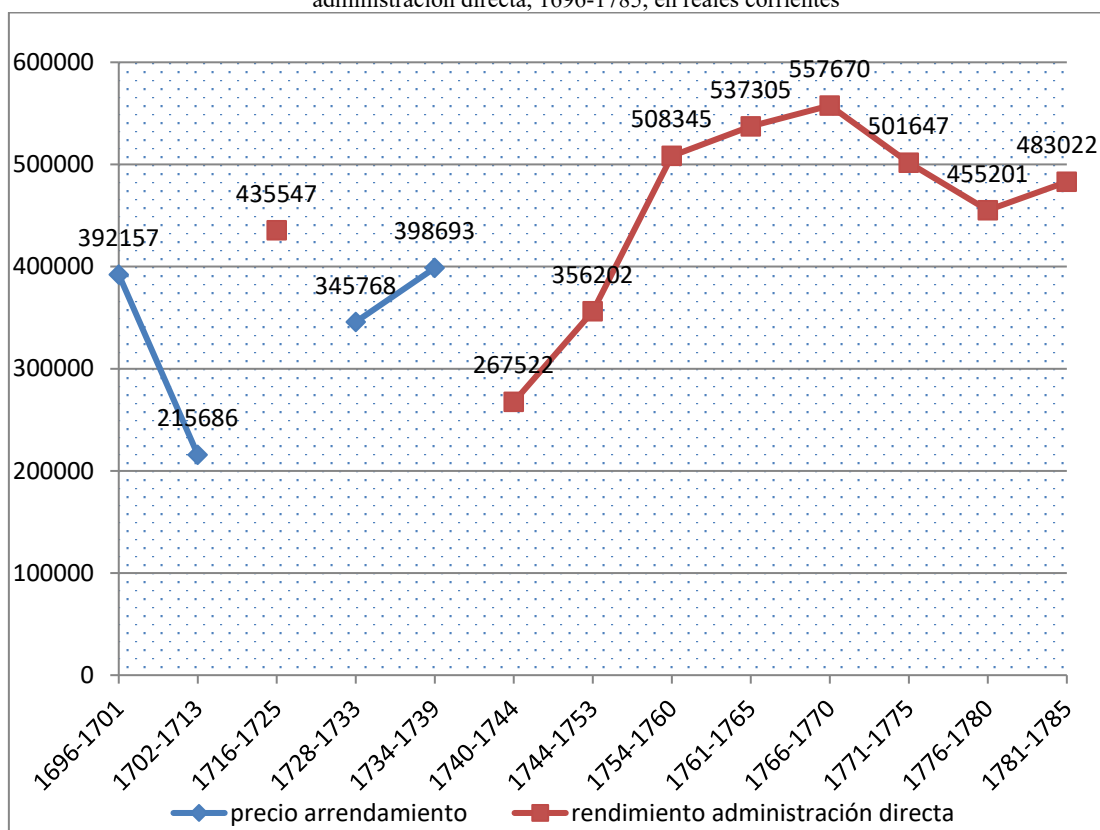
Sin embargo, sobre la misma base de los 398 693 reales corrientes del precio de la renta anual pagado por Rivas y Rodríguez Carta en el último asiento (1734-1739), el «rendimiento obtenido» en la administración directa por parte de la Hacienda real disminuyó el 33% en 1740-1744 (267 522 reales corrientes) y el 10,6% en 1744-1753. En consecuencia, durante los primeros años de la ya consolidada administración directa, la Hacienda real recaudó menos que con el cobro del precio en el pasado régimen de arrendamiento, y además corrió con el riesgo económico de su gestión. En los siguientes períodos las tornas cambiaron y los «rendimientos obtenidos» superaron con creces el precio de los antiguos arrendamientos, alcanzando su cénit en 1766-1770 con 557 670 reales corrientes: un incremento del 40% sobre el precio del último contrato. La significativa alza en la rentabilidad de las rentas administradas directamente es aún mayor si se tiene en cuenta que a partir de 1761 la renta de la orchilla se administró aparte. En los dos últimos periodos estudiados, 1776-1780 y 1781-1785, el rendimiento disminuyó ligeramente respecto a los años anteriores, pero siguió superando el precio del último arrendamiento. Sería aconsejable que los rendimientos establecidos desde 1696 hasta 1785 pudieran deflactarse o al menos indizarse con el valor de algún producto de referencia, pero con los datos disponibles nos ha sido imposible. Materia que de seguro abordará alguna investigación posterior.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que llegamos, teniendo en cuenta las consideraciones previas efectuadas, la importante repercusión que tuvieron los periodos bélicos y las eventuales malas cosechas, es que la administración directa por la Hacienda real logró superar el rendimiento que proporcionó el arrendamiento de las rentas a hombres de negocios en el s. XVIII. Cuestión aparte es cuantificar el riesgo que supuso para la Corona gestionar directamente las aduanas canarias y la recaudación de las tercias reales, tareas que se simplificaban mucho con el mero arrendamiento al mejor postor. Existía por supuesto el riesgo de no cobrar el precio, pero se disminuía mucho cuando se establecían fianzas suficientes y seguras. Los tiempos habían cambiado y los Borbones, con sus ministros al frente de la Hacienda real, introdujeron una nueva impronta en las finanzas públicas, más en consonancia con los países del entorno (excepto Francia), e implantaron con éxito y carácter permanente la administración directa de las rentas reales.

La renta conjunta almojarifazgos-tercias reales dejó de ser a partir de 1740 la estrella de la financiación de la Corona en las islas, tomando el relevo la renta o estanco del tabaco, también gestionada en administración directa, que generó siempre rendimientos superiores a los del impuesto aduanero y tercias reales, incluso teniendo en cuenta la suma de lo recaudado por ambas figuras tributarias. La recaudación de las tercias reales fue ganando en importancia respecto a los almojarifazgos durante la centuria, superando ampliamente las medias establecidas en siglos anteriores y llegando en algún periodo puntual a superar las cifras del impuesto aduanero. Uno de los motivos fue la mayor producción agrícola y la menor exportación de caldos, pero además influyó que las medidas de libertad de comercio operadas a partir de 1772 hicieron que los comerciantes canarios optaran por alternativas fiscales menos gravosas que las del almojarifazgo de salida al tipo especial del 2,5%; y que el tráfico de entrada de coloniales quedase sujeto a la Tabla mayor de Indias y no al almojarifazgo.

Gráfica 4. Comparativa entre el precio de las rentas de almojarifazgos y tercias reales y el rendimiento obtenido en administración directa, 1696-1785, en reales corrientes



Fuente: elaboración propia a partir del cuadro 7.

En la gráfica 4 se hace visible parte de las conclusiones anteriores, concretamente que el rendimiento obtenido por la renta de los almojarifazgos y tercias reales superó ampliamente al precio de los arrendamientos concertados entre la Corona y los hombres de negocio, con la excepción de 1740-1753.

## REFERENCIAS

- Archivo General de Simancas (AGS), Tribunal Mayor de Cuentas (TMC)  
 AGS. TMC, legajo 3721, expedientes 4 y 6; legajo 3722; legajo 3723; legajo 3724; legajo 3725; legajo 3726; legajo 3727 y legajo 3728.
- Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPST). Hacienda Legajos: H-1-19; H-4-35; H-11 bis-31; H-11 bis-33; H-20-2 y H-27-1.
- ARTOLA, M. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza Editorial.
- AZNAR VALLEJO, E. (1983, 1992). *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla, 1478-1626*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- AZNAR VALLEJO, E. y LADERO QUESADA, M. Á. (1980). «La Hacienda real en Canarias: peculiaridades y rasgos comunes con el régimen de Castilla a comienzos del s. XVI». *IV Coloquio de Historia canario-americana*. Tomo 1, pp. 78-108.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. y otros (1995). *Historia de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- GARCÍA BAQUERO, A. (1994). «El comercio andaluz en la Edad Moderna: un sistema de subordinación». En LOBO CABRERA, M. y SUÁREZ GRIMÓN, V. J. (eds.) *El comercio en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Volumen 2, pp. 91-107.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1991). «El almojarifazgo de Sevilla, una renta feudal». *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Málaga.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (2014). «La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla, siglos XIII-XV». *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 41, pp. 243-273.
- LADERO QUESADA, M. Á. (1969). «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV». *Anuario de Historia Económica y Social*, núm. 2, pp. 69-116.
- LECUONA PRATS, E. (2006). «La crisis de la Hacienda Canaria a fines del Antiguo Régimen: la retención en las islas de los caudales de la fragata Trujillana procedente de Buenos Aires en 1805». *XVI Coloquio de Historia canario-americana*, pp. 835-845.
- LEÓN, F. M.<sup>a</sup> de (1868, 1978). *Historia de las Islas Canarias 1776-1868*. Madrid: Aula de Cultura de Tenerife.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1992). «Canarias en el proyecto monetario ilustrado». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 38, pp. 281-376.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1994). «Reforma monetaria e integración política. La Real Pragmática de 1776». *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 38, pp. 69-82.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1995). «La economía moderna (siglos XV-XVIII)». En BETHENCOURT MASSIEU, A. y otros. *Historia de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, pp. 158-190.
- MERINO NAVARRO, J. P. (2014). *La Hacienda de Carlos IV*. Madrid: Ediciones 19.
- MIRANDA CALDERÍN, S. (2017). *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo 1: El Origen histórico y la Hacienda real, siglos XV y XVI*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.
- MIRANDA CALDERÍN, S. (2020). *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo 3: Las primeras debilidades, siglo XVII*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.
- MIRANDA CALDERÍN, S. (2021). «La fortaleza del almojarifazgo en Canarias como principal renta real en la primera mitad del s. XVII». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 67, pp. 1-28.



MIRANDA CALDERÍN, S. (2022). «Las rentas reales en Canarias. Los últimos arrendamientos y la administración directa, 1701-1740». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 68, pp. 1-24.

MORENO ALONSO, M. (1978). «Aspectos económicos de Canarias a finales del Antiguo Régimen». *III Coloquio de Historia canario-americana*. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 309-310.

NÚÑEZ PESTANO, J. R. (1991). «La economía agraria». En *Historia de Canarias*, pp. 317-332 Volumen 3, siglo XVIII. Valencia: Editorial Prensa Ibérica.

PULIDO BUENO, I. (1993). *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista, 1526-1740*. Huelva: Ildefonso Pulido Bueno.

SANTANA PÉREZ, J. M. (1999). «Comercio canario-americano a fines del Antiguo Régimen». *Presente y Pasado*, núm. 7 (vol. 4), pp. 101-122.

SOLBES FERRI, S. (2010). «La organización del régimen impositivo de las Islas Canarias en el siglo XVIII», *Hacienda Canaria*, núm. 32, pp. 7-40.

SOLBES FERRI, S. (2009 y 2014). *Rentas reales y navíos de la permisión a Indias. Las reformas borbónicas en las Islas Canarias durante el siglo XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.